

ANTECEDENTES

- 1. Presentación de escrito de procedimiento especial.** El diecinueve de octubre¹, diversos mandatarios legales del CEN del PRD presentaron ante la CNJ escrito de procedimiento especial en contra del actor, en razón de que consideran que, de manera continua y reiterada, ha realizado acciones contrarias a la normatividad interna.
- 2. Acuerdo Impugnado.** El veinte de octubre siguiente, mediante acuerdo plenario la CNJ del PRD determinó, como medida cautelar, suspender provisionalmente los derechos partidistas del actor por un plazo de treinta días hábiles con motivo del procedimiento especial iniciado en su contra.
- 3. Juicio ciudadano.**
- A. Demanda.** Inconforme con lo acordado por la CNJ del PRD, el treinta de octubre el actor presentó juicio ciudadano ante la autoridad señalada como responsable.
- B. Recepción.** El siete de noviembre se recibió la demanda el informe circunstanciado y sus anexos en esta Sala Superior.

ACTO
IMPUGNADO

La suspensión provisional de los derechos partidistas del actor por un plazo de treinta días hábiles con motivo del procedimiento especial iniciado en su contra.

ANÁLISIS DEL
CASO
CONCRETO

El agravio relativo a la fundamentación y motivación de la determinación emitida por el CEN, resulta **fundado**.

Ya que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna del partido político, el CEN, previo a la remisión del expediente a la CNJ debe realizar un análisis exhaustivo de los hechos que se imputan al actor, para establecer la probable existencia de los mismos, las pruebas en que se sustentan y la gravedad de la misma, que justifique la instauración del procedimiento especial, así como el dictado de medida cautelares.

En el caso, se advierte que el CEN incumplió con dicha formalidad esencial, ya que se concretó a remitir las constancias con que contaba, pero sin realizar el análisis fundado y motivado que requiere el Estatuto del partido político, lo cual se considera una violación al procedimiento previsto en la normativa interna, el cual vicia el desarrollo de las actuaciones subsecuentes realizadas por los órganos partidistas, de manera destacada el dictado de la medida provisional, la cual por virtud de esta irregularidad debe quedar sin efectos.

Del análisis de la resolución impugnada no se advierte que el mismo se haya emitido en cumplimiento a lo señalado en el artículo 103, inciso q) del Estatuto, toda vez que no se aprecia que el CEN haya integrado un expediente, tal y como lo ordena el numeral en cita, en el cual se señalen los hechos imputados al militante tampoco, que se hayan señalado con detalle las pruebas que se tenga en su contra.

Esta Sala Superior considera que en el caso deben revocarse en su totalidad las actuaciones dictadas por el CEN y la CNJ, incluyendo desde luego el dictado de medidas cautelares, en todo caso, el CEN se encontrará en aptitud legal, de iniciar un nuevo procedimiento, siempre que se cumpla con los extremos previstos en la normativa interna, los cuales han quedado expuestos en la presente ejecutoria.

SE RESUELVE:

- PRIMERO.** Se revoca el acuerdo impugnado.
- SEGUNDO.** Se deja sin efectos la suspensión de los derechos partidarios de Pablo Gómez Álvarez como afiliado al partido de la Revolución Democrática.